

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00053 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda reformada para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Indíquese con claridad cuál o cuáles fueron las obligaciones que incumplieron los demandados.
- 2.- Apórtese prueba del cumplimiento de la obligación indicada en la cláusula primera del contrato objeto de ejecución, a saber, la transferencia del predio por la propietaria al Fideicomiso allí indicado y su formalización.
- 3.- Apórtese prueba de que el proyecto Novo Millenium entró en punto de equilibrio y prueba del inicio de la obra.
- 4.- Indíquese el domicilio de cada una de las partes, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

¹ Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f5b4b2ee5c57ef630076c8985c712b1db5b10b59762a9ee7cd24c588f9927a**

Documento generado en 22/03/2022 05:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>